

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL AÑO 2012

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

DICTA:

Las siguientes Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario que regirán la ejecución del Presupuesto General de la República para el año 2012.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Quedan sometidas a las disposiciones de estas Normas todas las entidades y organismos que componen el sector público, según lo estipulado en el Arto. 3 de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

Se extiende su aplicación a particulares, personas naturales o jurídicas que reciben fondos del Presupuesto General de la República a título de subvención o aporte.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 2. Las entidades y organismos que se financien total o parcialmente con cargo al Presupuesto General de la República y que legalmente recauden o perciben ingresos en concepto de rentas con destino específico, producto de la venta de bienes y servicios públicos o por leyes específicas que les faculte, deberán depositar dichos ingresos en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República (TGR), las cuales únicamente permiten la recaudación; no admitiendo la ejecución de pagos a través de ellas, salvo los costos bancarios que éstas generen.

Artículo 3. Las donaciones internas y externas o préstamos externos que a través del Presupuesto General de la República financien programas o proyectos de entidades u organismos del sector público, deben ingresar al sistema de cuentas de Tesorería, conforme procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Aquellas entidades u organismos que reciban donaciones externas en especie y figuren en el Presupuesto General de la República, deberán efectuar la regularización del ingreso y egreso en el SIGFA.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 4. Corresponde al MHCP, a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP), autorizar las siguientes modificaciones:

4.1 Traslado de créditos presupuestarios entre programas y subprogramas de un mismo ministerio o institución descentralizada.

4.2 Traslados de créditos presupuestarios entre proyectos de inversión debiendo la institución solicitante presentar el Aval Técnico del Comité Técnico de Inversiones. La modificación acumulada en el año no puede exceder al 20% del total del programa anual de inversión pública, ni puede variar la fuente de financiamiento.

Toda solicitud de modificación entre proyectos de inversión, deberá de previo presentarse a la Dirección General de Inversiones Públicas, registrando en el sistema de seguimiento a contratos, la solicitud de reprogramación de metas físicas y financieras en los proyectos u obras que serán afectados con dicha modificación. Estas reprogramaciones serán respaldadas con los adendum firmados entre la institución y el contratista. La no presentación de estos documentos será causa de rechazo a la solicitud.

4.3 Traslados de créditos presupuestarios entre renglones del grupo 01, Servicios Personales.

4.4 Traslados de créditos presupuestarios en el SIGFA AUTÓNOMO, entre los grupos de gasto correspondiente al crédito presupuestario del Presupuesto General de la República del grupo 05, transferencia corriente. Para este caso, las instituciones deberán enviar a la DGP la solicitud de traslado con el soporte y la justificación correspondiente.

Artículo 5. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, deberán presentar a la DGP sus solicitudes de Modificación, con las justificaciones del caso y adjuntando los CUC generados por el SIGFA, firmados y sellados por las autoridades competentes y la reprogramación de metas físicas, producto de dicha modificación, en caso que corresponda.

Artículo 6. Toda solicitud de modificación presupuestaria que signifique aumento al total de créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto vigente, debe ser presentada para su trámite con su documentación soporte incluyendo la programación de metas físicas, durante los primeros veinte días de cada mes.

Después de esa fecha no se recepcionarán estas solicitudes. (Modificación tipo T31) en la DGP.

La DGP a través de las Direcciones de: Gobierno Central, Entes Descentralizados y Entidades Empresariales y Análisis de Finanzas Municipales, registrará, solicitará, consolidará y aprobará en el SIGFA las Modificaciones de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 "Asignaciones y Subvenciones", que no tengan acceso a la mesa de entrada.

Artículo 7. Se faculta a los organismos para realizar las siguientes modificaciones:

7.1 Traslados de créditos presupuestarios de una actividad a otra del mismo programa o subprograma, que afecten renglones de un mismo grupo de gasto, exceptuando los renglones del grupo 01, Servicios Personales.

7.2 Traslados de créditos presupuestarios de una actividad a otra del mismo programa o subprograma, entre los renglones de los grupos 02 Servicios no Personales y 03 Materiales y Suministros.

7.3 Traslados de créditos presupuestarios entre obras y/o actividades de un mismo proyecto. Las instituciones deberán informar de estos cambios a la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), y registrar la reprogramación en el sistema de seguimiento en el caso de las obras y/o actividades contratadas que han sido modificadas.

Para todos estos casos no se requiere del envío de documentos físicos a la DGP; éstos y sus soportes quedarán bajo resguardo del respectivo organismo.

Artículo 8. Las alcaldías municipales deberán presentar a la DGP a más tardar quince días después de aprobada una modificación, la Certificación de la Ordenanza Municipal (original) que aprueba la modificación al presupuesto. Dicha certificación deberá ser emitida por el Secretario del Concejo Municipal. Las Alcaldías Municipales deberán registrar estas modificaciones en el sistema TRANSMUNI, afectando el ingreso y/o el gasto, según corresponda.

Cuando se trate de traslados de transferencia corriente a capital que afecten la partida de transferencia municipal, estos deberán ser solicitados a la DGP por la máxima autoridad de la municipalidad, anexándole la Certificación emitida por el Secretario del Concejo Municipal en donde aprueban el traslado.

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 9. Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales sujetos a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, deben presentar a la DGP su solicitud de programación presupuestaria y remitirla dos semanas antes del inicio del trimestre, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Programación trimestral de compromiso y mensual de devengado a nivel de programa, subprograma, proyecto, grupo de gasto y fuente de financiamiento, misma que deberá ser ingresada en el SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el MHCP.
- b) Programación de metas a ejecutar en los programas, misma que deberá ser ingresada en el Subsistema de Seguimiento Físico (SISEF) del SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el MHCP.

Para la programación del primer trimestre del año, ésta se efectuará en las fechas que determine la DGP.

Artículo 10. Las personas naturales, jurídicas y particulares que reciben fondos a través del Presupuesto General de la República, se registrarán en la recepción de los mismos, por los procedimientos y fechas establecidos por el MHCP.

La DGP a través de las Direcciones de Gobierno Central, Entes Descentralizados y Entidades Empresariales y Análisis de Finanzas Municipales registrará, solicitará, consolidará y aprobará en el Subsistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) del SIGFA, la Programación Financiera Trimestral de compromisos y mensual de devengado, así como las Reprogramaciones de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000, "Asignaciones y Subvenciones", que no tengan acceso a la mesa de entrada.

La aprobación de las cuotas de compromiso y cuotas de devengado será a nivel de institución, grupo de gasto y fuente de financiamiento. En casos excepcionales se podrán fijar cuotas a niveles inferiores.

Artículo 11. La utilización de los créditos presupuestarios quedan sujetos a las cuotas trimestrales de compromiso y mensual de devengados que autorice la DGP, de acuerdo con la proyección de ingresos, la prioridad, naturaleza y partida de gastos presentada por la institución.

PROGRAMACIÓN DE CAJA

Artículo 12. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales deberán registrar su programación y reprogramación de ingresos y pagos en el Subsistema de Programación Mensualizado de Caja (PMC), tomando en consideración las siguientes normativas:

12.1 Proyección Anual de Caja: Al inicio del ejercicio presupuestario deben registrar en el PMC Anual, la proyección anual de sus Ingresos y Pagos, con detalle mensual a nivel de unidad ejecutora y fuente de financiamiento. En el caso de la proyección anual de ingresos de las Rentas del Tesoro, deberá detallarse por semana estadística y desagregarse según el clasificador de recurso por rubro. Esta proyección de ingresos será presentada en archivo plano y registrado en el PMC de acuerdo a definición del MHCP.

Las Entidades que no realicen la programación anual de ingresos y pagos se les podrá sancionar con la no aprobación de la programación trimestral y semanal de pagos hasta que cumplan con la disposición del párrafo anterior.

12.2 Programación Trimestral de Caja: Deberán registrar en el PMC la programación y reprogramación trimestral de ingresos y pagos con desagregación mensual. El límite máximo de la programación de cuota de pago será el monto de la cuota trimestral de compromiso y devengado, más la deuda flotante del trimestre y el monto de la constitución o ampliación de fondos rotativos.

12.3 Programación Semanal de Caja: Deberán registrar en el PMC la programación y reprogramación de pagos y de ingresos de recursos internos por semanas estadísticas.

La programación semanal de pagos tiene como límite máximo lo aprobado en el mes respectivo de la programación trimestral de pagos.

Las semanas estadísticas están estructuradas de la siguiente forma:

No. Semana Estadística	Período	
	De	Al
I	1	7
II	8	15
III	16	23
IV	24	31 ¹

¹ Último día de cada mes.

Artículo 13. La proyección de pago anual y las programaciones de pagos trimestrales y semanales serán registradas y aprobadas a nivel de unidad ejecutora y fuente de financiamiento. Por su parte, la proyección anual, trimestral y semanal de ingresos, serán registradas, verificadas y aprobadas a nivel de unidad ejecutora, recurso por rubro y fuente de financiamiento.

En el PMC debe registrarse únicamente las operaciones financieras con flujo de fondos que afectan las cuentas bancarias que forman parte del sistema de cuentas de tesorería.

Artículo 14. La TGR a través de la Dirección de Programación Financiera aprobará las solicitudes de programación y reprogramación trimestral y semanal de pagos en el Subsistema de Tesorería (SITE), de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Nacional, el financiamiento y la previsión de ingresos del período de programación.

Artículo 15. La TGR a través de la Dirección de Programación Financiera, registrará, solicitará, verificará, consolidará y aprobará en el PMC y en el Subsistema de Tesorería (SITE) la programación y reprogramación de caja de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000, "Asignaciones y Subvenciones", que no tengan acceso a la mesa de entrada de acuerdo a solicitudes recibidas de la DGP.

La DGP a través de la Dirección de Análisis de Finanzas Municipales suministrará a la Dirección de Programación Financiera, en archivo Excel, la programación anual, trimestral y semanal de pagos de las Municipalidades.

Artículo 16. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales (a excepción de las municipalidades) no conectadas directamente al PMC deberán registrar, solicitar, verificar, consolidar y aprobar su programación y reprogramación de caja en la mesa de entrada.

Artículo 17. Es responsabilidad de cada Organismo y Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, (a excepción de las municipalidades), a través de las Direcciones Administrativas y Financieras (DAF), el registro, solicitud, verificación, consolidación y aprobación de los comprobantes de programación y reprogramación trimestral y semanal de pagos e ingresos, así como de su conservación y resguardo.

Artículo 18. La Dirección de Programación Financiera de la TGR realizará el PMC de ingreso anual, trimestral y semanal de Rentas del Tesoro y Rentas con Destino Específico de las Direcciones Generales de Ingresos, Servicios Aduaneros y TGR en el PMC.

Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales (a excepción de las municipalidades) deberán realizar el PMC de ingresos de Rentas con Destino Específico y de desembolsos de ingresos de donaciones y préstamos externos que perciben a través del Sistema de Cuentas de Tesorería.

La programación de ingresos anual y trimestral de recursos externo podrá efectuarse conforme calendario de desembolso acordado con el acreedor o donante.

La Dirección General de Crédito Público (DGCP), suministrará trimestralmente a la TGR la programación mensual actualizada de los desembolsos de préstamos externos líquidos de apoyo a balanza de pagos o apoyo presupuestario que se estimen percibir en el ejercicio presupuestario para que realice los registros respectivos en el PMC de ingreso.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19. Los gastos con Rentas con Destino Específico sólo podrán ser pagados si existieran los fondos confirmados previamente en cuentas escriturales manejadas por la TGR.

Las entidades u organismos que se financian con rentas con destino específico podrán financiar temporalmente sus salarios en los primeros dos meses del ejercicio presupuestario vigente con el saldo disponible al 31 de diciembre del año anterior de la cuenta escritural. Posteriormente será descontado de los ingresos que se perciben en el presente ejercicio presupuestario. Así mismo la TGR queda facultada para reservar los fondos de rentas con destino específico para el pago de la nómina fiscal y décimo tercer mes.

Los saldos disponibles de las cuentas escriturales de rentas con destino específico al 31 de diciembre del año anterior serán trasladados a una cuenta escritural especial, según el tipo de moneda en las cuales serán administrados estos fondos.

Artículo 20. Las devoluciones de ingresos de Rentas con Destino Específico percibidas a través de la Caja Única del Tesoro (CUT) deberán ser autorizadas por las entidades y organismos del sector público, mediante comunicación escrita dirigida a la TGR, adjuntando comprobante original del depósito bancario con la justificación respectiva.

Artículo 21. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales financiados con préstamos y donaciones externas deben solicitar a la TGR la creación de una cuenta escritural en córdobas, asociada a la cuenta de origen en moneda extranjera para efectuar los pagos en moneda nacional, exceptuando el pago de la Deuda Intermediada.

Artículo 22. Los Directores Administrativos y Financieros de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales deberán acreditar ante la DGP, TGR y Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) a los funcionarios encargados de ordenar el trámite de los documentos de modificación, programación y ejecución presupuestaria, lo mismo que a los delegados del retiro de cheques y funcionarios responsables de la administración y control de los fondos rotativos.

Artículo 23. La DGP, DGCG y TGR aprobarán los perfiles de usuarios de los subsistemas de información del SIGFA que les corresponden, para su vigencia en el ejercicio presupuestario 2012.

Por su parte será responsabilidad del Director General Administrativo Financiero de cada entidad, la designación en el SIGFA de los roles y privilegios de los usuarios de su entidad, de acuerdo a las funciones asignadas a cada puesto de trabajo e inherente a los cargos que desempeñan; enviará la solicitud a la Dirección General de Tecnología (DGTEC), en los formatos establecidos quien procederá a otorgar los permisos solicitados.

Artículo 24. La máxima autoridad de cada municipalidad deberá acreditar ante la DGP a los usuarios y administradores del sistema TRANSMUNI. Asimismo, en el transcurso del año informará a la DGP sobre las bajas o cambios de los usuarios del sistema.

La municipalidad deberá efectuar el registro de los usuarios (altas, bajas o cambios) en el módulo de Administración de Usuarios del TRANSMUNI. La DGP validará conforme acreditación remitida por el Alcalde y la DGTEC asignará el usuario. Lo anterior, conforme lo establecido en el procedimiento de dicho módulo.

Artículo 25. Todos los organismos que se financien total o parcialmente, con fondos del Tesoro, así como con donaciones y desembolsos de préstamos internos y externos, están obligados a registrar en el Subsistema de Seguimiento Físico (SISEF) del SIGFA la ejecución de sus indicadores de producción. Con base en ello, deberán presentar a la DGP, a más tardar dentro de los siguientes quince días de finalizado el trimestre, un informe sobre la ejecución física financiera de sus programas, subprogramas y proyectos para ese período, así como los resultados alcanzados con dicha producción.

Artículo 26. Las entidades que ejecutan proyectos o programas que prevén una subutilización parcial o total de los recursos de préstamos externos, deberán comunicarlo de inmediato por escrito a la DGCP, con copia a las Autoridades Superiores del MHCP, a fin de que se tomen las medidas pertinentes, de ser el caso, la negociación de la rescisión o reasignación de los recursos que no se utilicen.

Artículo 27. Los pagos directos a proveedores por compras, contratación de bienes, obras o servicios, se tramitarán directamente a favor de los proveedores, respetando los momentos de afectación presupuestaria del compromiso cuando corresponda, y devengado de conformidad a los criterios establecidos en el Arto. 21 de la Ley N°550. En consecuencia, las DAF no deben registrar pagos a través de CUC de compromiso y devengado a favor del ministerio ni de sus delegaciones, con excepción de los salarios de nóminas internas.

Artículo 28. Todo Comprobante Único Contable que no haya sido aprobado por la DAF respectiva al cierre de cada mes, será anulado automáticamente. En caso sea necesario su procesamiento en el mes posterior, deberá iniciar nuevamente su trámite, afectando la disponibilidad de cuota de ese período.

Después del cierre trimestral de la ejecución presupuestaria, no se permitirá que las entidades registren reversiones parciales o totales a los CUCs que estén debidamente procesados en el SIGFA. Si la entidad requiere revertir los CUCs ya regularizados, deberá presentar por escrito solicitud a la DGCG, debidamente justificada, la que podrá ser autorizada previa revisión en conjunto con la DGP.

Artículo 29. En el caso que la institución detecte la existencia de CUC de gastos con imputación errónea en sus renglones, solicitará a la DGCG su autorización para la respectiva corrección. La DGCG emitirá la autorización para la corrección, debiendo la institución registrarla en el sistema. Las correcciones no implicarán cambios en las fuentes de financiamiento ni en la cuenta monetaria del CUC de gasto original.

Artículo 30. La DGCG a través de la Dirección de Procesamiento Contable registrará, solicitará y aprobará los CUC de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000, "Asignaciones y Subvenciones", que no tengan acceso a la mesa de entrada.

Artículo 31. En el caso de la ejecución de los créditos presupuestarios aprobados para transferencias a municipalidades, el trámite de desembolso será efectuado por la DGP, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Para tal efecto, la

Dirección de Análisis de Finanzas Municipales generará en el sistema TRANSMUNI el CUC de desembolso y remitirá por correo electrónico a la Dirección de Procesamiento Contable de la DGCG los archivos para ser registrados en el SIGFA a través de la mesa de entrada.

Artículo 32. La TGR delegará a las entidades del Gobierno Central la facultad de priorizar y generar los pagos en el SIGFA financiados con recursos del tesoro y de rentas con destino específico, préstamos externos y donaciones externas, dentro del horario establecido por la TGR.

Artículo 33. La TGR podrá emitir pagos en dólares para viáticos al exterior financiados con rentas del tesoro y en el caso de rentas con destino específico solamente cuando los organismos y entidades lo financien de una cuenta escritural en ese tipo de moneda, utilizando para su conversión, el tipo de cambio oficial de la fecha de registro del CUC.

También podrá emitir pagos en dólares con Recursos del Tesoro, a favor de los proveedores y/o contratistas que por razones justificables se requiera cancelar la obligación en esa moneda.

Artículo 34. Las entidades u organismos, que se financian con préstamos y donaciones externas y requieran pagos en divisas, deberán asegurarse que el convenio suscrito con el acreedor o donante estipule este tipo de pago, indicando en el concepto del CUC de Gasto, el monto equivalente a la moneda extranjera.

Artículo 35. La DGCP, una vez recibida la notificación del acreedor externo, de los desembolsos en concepto de inspección y vigilancia, importación y pagos directos a proveedores, procede al registro en el Subsistema Integrado de Ejecución de Recursos (SIER).

Las instituciones elaboran el CUC de ejecución de gasto, sin flujo de fondo, conforme la notificación del acreedor externo y confirmación de la DGCP del registro del CUC de ingresos.

Las regularizaciones de gastos financiados con recursos externos se deben realizar, conforme la tasa de cambio de la fecha en que se registra el ingreso.

Artículo 36. Es responsabilidad de las DAF y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, garantizar la regularización presupuestaria del gasto, una vez que reciban comunicación de la DGCG, DGCP y/o Acreedor Externo, informando que se ha realizado el registro de ingreso en concepto de inspección y vigilancia, importaciones y pagos directos realizados por los acreedores externos a los proveedores, originados por desembolso sin flujo de fondos de los préstamos externos.

La regularización del gasto deberá realizarse con la misma fuente específica de financiamiento y tipo de cambio con que la DGCP realizó el ingreso en el SIGFA de estas operaciones sin flujo de fondos.

Artículo 37. La TGR atenderá las solicitudes de las DAF para las reposiciones de cheques fiscales caducos de ejercicios anteriores o vigentes, adjuntando el cheque original y justificación respectiva y cuando corresponda a deducciones salariales podrá solicitarlo el Área de Recursos Humanos de la Entidad. La TGR enviará a la DGCG la solicitud por escrito para la reposición.

Artículo 38. Es responsabilidad de las Entidades que utilizan el Sistema de Gestión Financiera Administrativa de Proyectos SIGFAPRO, efectuar los registros de la ejecución del proyecto de forma transaccional y en la fecha real que se origina el gasto. Se efectuará un solo registro y cualquier modificación o corrección parcial o total de un registro, requerirá la cancelación formal del mismo y la introducción de uno nuevo con la fecha actual. No se permitirá que los transacciones en el SIGFAPRO afecten meses anteriores a la fecha del registro, excepto para transacciones provenientes de la conciliación bancaria, que podrán registrarse en el sistema con 15 días después de finalizado el mes.

RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 39. Es responsabilidad directa de cada Organismo, Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, a través de las DAF, el registro, solicitud, verificación y aprobación de los CUCs, así como de su conservación y resguardo en archivo secuencial, con todos los documentos de respaldo de las transacciones efectuadas.

Las Direcciones Generales de Planificación, registrarán la ejecución física, de los indicadores definidos en el Presupuesto 2012, en el Sistema de Seguimiento Físico del SIGFA. Esta información debe ser consistente con la ejecución financiera registrada en el SIGFA.

En cuanto al Programa de Inversión Pública, la programación y ejecución física y financiera será registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, conforme a lo establecido en los contratos y al valor bruto de los avalúos. La responsabilidad de su ingreso al sistema, conforme lo haya definido cada institución recae en: a) Unidad Sectorial de Inversión Pública (USIP); b) Unidad Ejecutora; y c) Unidad de Infraestructura.

Artículo 40. El registro del momento de gasto devengado y correspondiente solicitud de pago deberá efectuarse con estricto apego al cumplimiento de las acciones administrativas que lo preceden, es decir con la recepción conforme de los bienes y/o servicios y el nacimiento de la obligación de pago. Los responsables de las DAF deberán abstenerse de aprobar estos registros sino se ha cumplido con estos requisitos.

Así mismo se debe registrar los CUC de compromiso por cada fuente de financiamiento, por el valor total a desembolsar en el período presupuestario en vigencia, conforme a la programación establecida en el contrato, para garantizar la disponibilidad de créditos presupuestarios al momento de otorgar el adelanto y del registro del devengado.

De igual manera registrarán los CUC con clase de registro “anticipo” por el monto de adelanto estipulado en el contrato u orden de compra para este concepto. Dicho monto no debe ser mayor al valor del CUC de compromiso.

Artículo 41. Las alcaldías municipales deberán registrar en el sistema TRANSMUNI la ejecución total del presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo el uso de las transferencias municipales y el programa de inversiones municipal. Los documentos que respaldan éstas transacciones deberán ser conservados y resguardados por la municipalidad conforme a los procedimientos establecidos.

Si la Alcaldía requiere revertir total o parcialmente la ejecución del uso de las transferencias municipales ya informada en el sistema TRANSMUNI, la máxima autoridad de la municipalidad deberá presentar por escrito solicitud a la DGP debidamente justificada, la que podrá ser autorizada previa revisión.

COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 42. La gestión y difusión de las contrataciones que desarrolla el Sector Público, deberán efectuarse a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), considerándose como Oficial únicamente la información publicada en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de publicación.

Por consiguiente, todas las entidades y organismos que componen el Sector Público definido en la Ley de Contrataciones vigente, se encuentran obligadas a publicar la información de los procesos de contratación de forma oportuna y congruente con el expediente de contratación, en estricto apego a los lineamientos emitidos por el Ente Rector del Sistema de Administración de las Contrataciones del Sector Público.

SERVICIOS PERSONALES

Artículo 43. La Dirección General de Función Pública (DIGEFUP) es la responsable de normar las estructuras de puestos y salarios para los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del sector público y las solicitudes de modificaciones de las mismas se atenderán en los primeros diez días hábiles de cada mes y serán autorizadas por la DIGEFUP, sobre la base de la política de reformas administrativas y la política salarial vigente.

Artículo 44. Para realizar cambios de denominaciones de puestos orientadas al ordenamiento de la plantilla, o con el objeto de dar respuesta a necesidades de la institución, es requisito indispensable que el ordinal se encuentre vacante. Estos cambios deberán ser solicitados a la DIGEFUP, en los primeros diez días hábiles de cada mes, para ser efectivos en el mes siguiente.

Artículo 45. Las modificaciones de denominaciones de puestos originadas por cambios organizativos tendrán que ser presentadas a la DIGEFUP, acompañadas de su contenido funcional para el análisis técnico y dictamen que permita actualizar el Clasificador de Puestos de la Administración Pública. Para la reubicación del personal involucrado en el proceso de cambios organizativos se tomará en consideración el mérito.

Artículo 46. La incorporación de servidores públicos al Sistema de Nómina Fiscal, y actualización de datos personales, deberá ser solicitada a la DIGEFUP a más tardar el quince de cada mes o día hábil inmediato anterior, a fin de que el nombramiento y actualización de datos personales sea efectivo a partir del primero del mes siguiente.

Las solicitudes que se reciban después de la fecha antes referida no se aplicaran en nómina, excepto aquellas autorizadas por el MHCP. El Organismo o Entidad Descentralizada por Funciones solicitante deberá adjuntar los documentos requeridos por la Dirección de Nómina Fiscal.

Artículo 47. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del sector público, tienen la responsabilidad de llevar a cabo el registro, cálculo de deducciones y aplicación de embargos judiciales en el SNF, así como información que se requiera de los mismos.

Artículo 48. Solamente se reconocerá antigüedad a aquellos funcionarios y empleados que hayan mantenido continuidad laboral dentro de los poderes del estado, ministerios y órganos descentralizados dependiente de estos, y entes gubernamentales creados por la Constitución, de manera ininterrumpida, ya sea dentro un mismo organismo o varios organismos. Para ello es necesario adjuntar la documentación probatoria y la fuente de financiamiento, para hacer efectivo el pago del mismo, sin incrementar el monto de los créditos presupuestarios aprobado para este concepto.

Artículo 49. Los organismos y entidades deberán remitir a la TGR los cheques fiscales, debidamente anulados, que no hayan entregado a sus beneficiarios a más tardar dos meses posteriores al retiro de los cheques en la TGR y deberán indicar en la carta de remisión el número del CUC de devolución.

Artículo 50. Las entidades y organismos que realicen devoluciones de fondos de gastos que correspondan al ejercicio vigente, deberán registrar en el SIGFA el CUC de devolución y remitir copia a la TGR de la minuta cuando se realice directamente el depósito en la Cuenta Única del Tesoro manejada en el Banco Central de Nicaragua.

Cuando la devolución de fondos corresponda a ejercicios anteriores deberá notificar a la TGR, mediante comunicación escrita el concepto de la devolución. La TGR solicitará a la DGCG el registro contable en el SIGFA.

Artículo 51. Las instituciones están obligadas a remitir directamente al INSS, a más tardar los quince de cada mes, las órdenes de reposo (subsidios) que las empresas médicas emiten a favor de los empleados. Tendrán la responsabilidad del registro en el SNF, garantizando que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 52. Para la entrega de los cheques de salario de la nómina fiscal, o acreditación de transferencia bancaria, es requisito que las entidades hayan aprobado el CUC de gastos correspondiente.

Artículo 53. No se tramitarán pagos en concepto de vacaciones a los funcionarios y empleados al servicio del Estado, excepto en caso de retiro por cualquier causa, o por incapacidad temporal del funcionario o empleado, la que deberá ser soportada con prescripción médica facultada,

Conforme lo establecido en el Arto. 76 del Código del Trabajo, es obligación de los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas por Funciones, elaborar el calendario de vacaciones y darlo a conocer.

Artículo 54. Las reestructuraciones de plazas para efectos de nivelación salarial realizadas por los organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas por Funciones, deberán ajustarse a la Tabla Salarial de Referencia definida en el marco de la Ley N°476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". Estas reestructuraciones no significaran incremento al presupuesto aprobado para la institución.

Artículo 55. Es responsabilidad de cada ministerio y entidad de la Administración Central, calcular, aprobar y pagar las liquidaciones finales de su personal, y serán financiados con los créditos presupuestarios disponibles en el grupo de gastos 01, "Servicios Personales".

